

del Juzgado de primera instancia número 3 de Parla, ha visto los presentes auto de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 110 de 2006, entre partes: de una, y como demandante, doña Agustina Perea Sánchez, representada por el procurador señor Pinilla Martín y bajo la dirección del letrado don Ángel Pinilla Martín, y de otra, y como demandados, don Juan Miguel Jiménez Serrano, y doña Mercedes Jiménez Serrano, representados por el procurador señor González Pomares y asistido el primero por el letrado don Luis Herminio Rodríguez y la segunda por el letrado don Antonio García Castaño; herederos de don José Jiménez Serrano (doña Benita Aguilar Serrano, doña María José Jiménez Aguilar y doña Isabel María Jiménez Aguilar), representados por el procurador señor Cebrián Badenes y asistidos del letrado don José Hazán, e ignorados herederos de don Francisco Jiménez Ortiz.

Fallo

Que en la demanda presentada por el procurador señor Pinilla Martín, en nombre y representación de don Juan Miguel Jiménez Serrano, doña Mercedes Jiménez Serrano, herederos de don José Jiménez Serrano (doña Benita Aguilar Serrano, doña María José Jiménez Aguilar y doña Isabel María Jiménez Aguilar) e ignorados herederos de don Francisco Jiménez Ortiz y doña Agustina Perea Sánchez, hago los siguientes pronunciamientos:

Primero. Se desestima la demanda.

Segundo. Las costas se imponen a la parte actora.

Que en la demanda reconveccional interpuesta por el procurador señor González Pomares, en nombre y representación de don Juan Miguel Jiménez Serrano, contra doña Agustina Perea Sánchez, hago los siguientes pronunciamientos:

Primero. Desestimo la demanda reconveccional.

Segundo. Se imponen las costas a la actora reconveccional.

Contra la presente resolución cabe preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, se ha dictado auto de rectificación de la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2008:

Dispongo: Rectificar la sentencia de fecha 15 de octubre de 2008, donde dice: "Que en la demanda presentada por el procurador señor Pinilla Martín, en nombre y representación de don Juan Miguel Jiménez Serrano, doña Mercedes Jiménez Serrano, herederos de don José Jiménez Serrano (doña Benita Aguilar Serrano, doña María José Jiménez Aguilar y doña Isabel María Jiménez Aguilar) e ignorados herederos de don Francisco Jiménez Ortiz y doña Agustina Perea Sánchez hago los siguientes pronunciamientos"; debe decir: "Que en la demanda presentada por el procurador señor Pinilla Martín, en nombre y representación de doña Agustina Pérez Sánchez, contra don Juan Miguel Jiménez Serrano, doña Mercedes Jiménez Serrano, herederos de don José

Jiménez Serrano (doña Benita Aguilar Serrano, doña María José Jiménez Aguilar y doña Isabel María Jiménez Aguilar) e ignorados herederos de don Francisco Jiménez Ortiz y doña Agustina Perea Sánchez, hago los siguientes pronunciamientos".

Asimismo, en el encabezamiento de la sentencia se ha de hacer constar que doña Benita Aguilar Serrano, doña María José Jiménez Aguilar y doña Isabel María Jiménez Aguilar están representadas por el procurador señor Cebrián Badenes.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o actuaciones de oficio del tribunal.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de don Francisco Jiménez Ortiz, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

En Parla, a 11 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.733/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE POZUELO DE ALARCÓN

EDICTO

En el juicio verbal de desahucio por falta de pago número 484 de 2009 se ha dictado resolución, cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia número 166 de 2009

En Pozuelo de Alarcón, a 16 de diciembre de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Joaquín Brage Camazano, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 3 de Pozuelo de Alarcón y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 484 de 2009, a instancias de la procuradora de los tribunales señora Izquierdo Labella, en representación de don Jesús Domingo Palacios y doña Celestina Izquierdo García, asistidos de esta última como letrada, contra "Cuisinateca, Sociedad Limitada", en situación procesal de rebeldía, resultando los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—La parte demandante presentó escrito de demanda que tuvo entrada en este Juzgado en fecha de 5 junio de 2009, solicitando, sobre la base de los hechos, documentos y fundamentos de derecho que son de ver en su demanda, unida a estos autos, que se dictase sentencia para que se decrete la resolución del contrato, el desahucio de la demandada y costas procesales.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se acordó su sustanciación por los trámites del juicio verbal, dándose traslado de la misma a la parte demandada y citando a las partes para la celebración de la vista con los apercibimientos legales. Tras la celebración de esta, en que se declaró rebelde procesal a la demandada por no comparecer a la misma, quedan los autos sobre la mesa de su señoría para dictar sentencia.

Fundamentos de derecho:

Primero.—El artículo 444.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "cuando

en el juicio verbal se pretenda la recuperación de finca, rústica o urbana, dada en arrendamiento, por impago de la renta o cantidad asimilada, solo se permitirá al demandado alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación".

Y el artículo 440.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que en los casos de demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas, "se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites".

El artículo 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos establece que procede la resolución del arrendamiento urbano por falta de pago de la renta.

Segundo.—En el presente caso, actores y demandada suscribieron contrato de arrendamiento del local de negocio de la finca de la calle Atenas, número 2, local G, de Pozuelo de Alarcón, para uso distinto a de vivienda, local de negocio, de fecha de 1 de julio de 2006, pactándose una renta anual de 48.245,76 euros (documento número 2). Los actores derivan su legitimación del anexo al contrato (documento número 3).

Presentada la demanda, se dio traslado de la misma a la demandada y se le citó para la vista del juicio verbal en forma y tiempo, y pese a todo ello, no se personó en forma, no pudiendo así, por decisión propia, ejercitar la defensa en los términos que la Ley establece, aun cuando sí concurrió personalmente al acto del juicio. A la vista de la prueba practicada (documentos números 2 a 6), no contradicha ni impugnada en modo alguno por la demandada rebelde, se considera probada la existencia de contrato de arrendamiento entre las partes (documento número 2) y la falta de abono por la arrendataria de las mensualidades (bonificadas) correspondientes a los meses de abril a junio de 2009, ambos inclusive (documento número 4 a 6), cantidades no reclamadas en este procedimiento, por lo que ha de estimarse la demanda en cuanto a la resolución por impacto y desahucio conforme a la documental aportada por los actores.

Tercero.—En cuanto a las costas procesales, procede condenar a su pago a la demandada al haber sido enteramente vendida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en virtud del poder que la Constitución me otorga.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por la procuradora de los tribunales señora Izquierdo Labella, en representación de don Jesús Domingo Palacios y doña Celestina Izquierdo García, contra "Cuisinateca, Sociedad Limitada", como arrendataria del local de negocio sito en calle Atenas, número 2, local G, de Pozuelo de Alarcón, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento entre los actores y la demandada con respecto a tal finca de fecha de 1 de julio de 2006, y debo condenar y condeno a la demandada a desalojar dicha finca, dejándola libre y expedita a los actores, con apercibimiento de que si no lo hace antes del término señalado será lan-

zada a su costa, condenando, asimismo, a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación, debiendo para ello constituir depósito en el plazo, forma y cuantía (50 euros) que establece la Ley Orgánica 1/2009, así como manifestar al preparar el recurso, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo pronuncia, manda y firma el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Pozuelo de Alarcón don Joaquín Brage Camazano, juzgando definitivamente en primera instancia.

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dicta en el día de la fecha estando constituido en audiencia pública, de todo lo cual, yo la secretaria, doy fe.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a “Cuisinateca, Sociedad Limitada”, bajo los apercibimientos legales pertinentes.

En Pozuelo de Alarcón, a 18 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/452/10)

JUZGADO NÚMERO 4 DE VALDEMORO

EDICTO

Doña María Auxiliadora López Fernández, secretaria del Juzgado de primera instancia número 4 de Valdemoro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación número 815 de 2006, a instancias de don Ángel Paredes Robles y doña Eluteria Torrejón Paredes, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca situada en el término municipal de Torrejón de Velasco (Madrid).—Finca rústica sita en el paraje denominado Monte, destinada al cultivo de labor o labradío seco, que tiene una extensión de 0,7634 hectáreas, siendo sus linderos: al Norte, con la parcela número 160 del polígono 8 del mismo paraje; al Sur, con la parcela número 59 del polígono 8 del mismo paraje; al Sur, con la parcela número 59 del mismo polígono y paraje anterior; al Este, con la parcela número 56 del mismo polígono y paraje, y al Oeste, con la parcela número 58 del mencionado polígono.

Finca situada en el término municipal de Torrejón de Velasco.—Finca rústica, sita en el paraje denominado Cacerone, destinada al cultivo de labor o labradío seco, que

tiene una extensión de 0,7355 hectáreas, siendo sus linderos: al Norte, con la parcela número 52 del polígono 2 del mismo paraje; al Sur, con la parcela número 56 del mismo polígono y paraje anterior; al Este, con esta última parcela y con la parcela número 55, y al Oeste, con la parcela número 9.008 del mencionado polígono.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a doña Eulogia Paredes Sanjosé, titular catastral de la parcela número 57, así como a sus posibles herederos o causahabientes, y a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación y citación a doña Eulogia Paredes Sanjosé y herederos desconocidos de la misma, se expide la presente en Valdemoro, a 17 de diciembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/367/10)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 68 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Fernández Chillón, contra don Gerardo Sánchez González, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Joaquín Castro Colás.—En Madrid, a 19 de octubre de 2009.

Dada cuenta; se requiere a la parte demandada a fin de que en el plazo de cinco días consigne en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el importe de 9,92 euros para costas, bajo apercibimiento de ejecutarse por la vía de apremio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Gerardo Sánchez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.251/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria de lo social del número 3 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de doña Ana Isabel de Galbo Ortega, contra “Ja Acisclo, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.673 de 2009, se ha acordado citar a “Ja Acisclo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de mayo de 2011, a las nueve y cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 3, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Ja Acisclo, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de enero de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.017/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria de lo social del número 3 de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancias de don Ángel Carbonero Cáceres, contra “Esimte Comunicaciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por ordinario, registrado con el número 1.676 de 2009, se ha acordado citar a “Esimte Comunicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de febrero de 2010, a las nueve y cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 3, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.